

NORMAS CONTABLES.

Unidad de Medida: para Estados Contables cerrados con fecha anterior al

31/03/2017

Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal de acuerdo con lo establecido por la **Resolución J.G. 517/16 de la F.A.C.P.C.E. (adoptada por la Resolución Técnica 16/09 del CPCEPSL), que prevé que, para Estados Contables cerrados con fecha anterior al 31/03/2017**, se “informará que por la existencia de esta resolución no se reexpresan los estados contables en moneda homogénea y que, a partir del siguiente periodo anual, podría ser necesario realizar la correspondiente reexpresión de los estados contables”. También de acuerdo con la misma Resolución se informa que los activos medidos al costo se encuentran en su gran mayoría subvaluados como consecuencia de encontrarse expresados en moneda de poder adquisitivo del pasado; los resultados del ejercicio además de encontrarse en moneda nominal no incluyen los resultados por exposición a la inflación generados por activos y pasivos monetarios; en el patrimonio neto el capital suscrito, y su ajuste en caso de corresponder, se encuentra en moneda de poder adquisitivo del pasado; se advierte que, como consecuencia de haberse venido determinado los resultados en moneda heterogénea, es posible que se hayan asignado y/o distribuido resultados inexistentes. También a efectos comparativos debemos expresar que, la información del ejercicio anterior se encuentra en moneda nominal de dicho ejercicio.

Unidad de Medida: para Estados Contables cerrados con fecha anterior al

01/12/2017

Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal de acuerdo con lo establecido por las **Resoluciones de J.G. 517/16 y de M.D. 879/17 de la F.A.C.P.C.E. (adoptadas por la Resolución Técnica 16/09 del CPCEPSL). La primera prevé que para Estados Contables cerrados con fecha anterior al 31/03/2017**, se “informará que por la existencia de esta resolución no se reexpresan los estados contables en moneda homogénea y que, a partir del siguiente periodo anual, podría ser necesario realizar la correspondiente reexpresión de los estados contables”. También de acuerdo con la misma Resolución se informa que los activos medidos al costo se encuentran en su gran mayoría subvaluados como consecuencia de encontrarse expresados en moneda de poder adquisitivo del pasado; los resultados del ejercicio además de encontrarse en moneda nominal no incluyen los resultados por exposición a la inflación generados por activos y pasivos monetarios; en el patrimonio neto el capital suscrito, y su ajuste en caso de corresponder, se encuentra en moneda de poder adquisitivo del pasado; se advierte que, como consecuencia de haberse venido determinado los resultados en moneda heterogénea, es posible que se hayan asignado y/o distribuido resultados inexistentes. También a efectos comparativos debemos expresar que, la información del ejercicio anterior se encuentra en moneda nominal de dicho ejercicio. **La segunda (Resolución M.D. 879/17) extiende el periodo por el cual no deberán reexpresarse por inflación los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados con fecha anterior al 01/12/2017.**

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA:
PARA ESTADOS CONTABLES CERRADOS CON FECHA ANTERIOR AL 01/02/2018.**

Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal de acuerdo a lo normado en la sección **3.1 de la segunda parte de la Resolución Técnica 17** y la **Interpretación 8** ambas de la F.A.C.P.C.E. adoptadas por la **Resolución Técnica 16/09 del C.P.C.E.P.S.L.**

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA:
PARA ESTADOS CONTABLES CERRADOS DESDE 01/02/2018 HASTA
30/09/2018**

No obstante que durante el ejercicio la inflación medida por IPIM tuvo una variación acumulada, en tres años, que superó el 100%, situación prevista por la **Interpretación N° 8 de FACPCE** – adoptada por RT 16/09 CPCEPSL- para aplicar el ajuste por inflación, dicho ajuste no se ha efectuado.

Lo expuesto es consecuencia de lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN JG N°536/18 de FACPCE** (adoptada por **RT 16/09 CPCEPSL**) respecto a que no se aplicará el ajuste por inflación a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del **01/02/2018** y hasta el **30/09/2018** (ambas fechas inclusive) y sus correspondientes períodos intermedios.

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA:
PARA ESTADOS CONTABLES CERRADOS DESDE 01/10/2018 HASTA
30/12/2018**

No obstante que durante el ejercicio la inflación medida por IPIM tuvo una variación acumulada, en tres años, que superó el 100%, situación prevista por la **Interpretación N° 8 de FACPCE** – adoptada por RT 16/09 CPCEPSL- para aplicar el ajuste por inflación, dicho ajuste no se ha efectuado.

Lo expuesto es consecuencia de lo dispuesto por el **ANEXO I de la RT 18/18 del CPCEPSL** respecto a que no se aplicará el ajuste por inflación a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del **01/02/2018** y hasta el **30/12/2018** (ambas fechas inclusive) y sus correspondientes períodos intermedios.